Expediente: PAOT-2013-554-SOT-252
y acumulados: PAOT-2013-555-SOT-253
PAOT-2013-556-SOT-254
PAOT-2013-557-SOT-255
PAOT-2013-558-SOT-256
PAOT-2013-559-SOT-257

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintiocho de febrero de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2013-554-SOT-252 y sus acumulados PAOT-2013-555-SOT-253, PAOT-2013-556-SOT-254, PAOT-2013-557-SOT-255, PAOT-2013-558-SOT-256, PAOT-2013-559-SOT-257, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció "(...) *la violación al uso de suelo que actualmente prevalece en el predio* [denominado "LOMA NUEVA", presumiblemente en zonificación de Área Verde, ubicado entre Avenida Centenario y Calle Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón] (...) es el caso, que *a la fecha se han venido realizando la construcción de tabique y loza* (sic), *la cual se ha denunciado varias veces a la Delegación, sin que a la fecha se haya realizado acción alguna,* (...) por lo que *en este acto señalo la construcción que se realiza en controversia a las normas ambientales* (...) *Predio loma nueva, andador 5, identificado con el número 25, de conformidad con el último* (sic) *censo de la Delegación tiene el número 56, colonia lomas de tarango, Álvaro Obregón, entre Andador 6 y 4* (...)". ----------

En misma fecha, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció "(...) *la violación al uso de suelo que actualmente prevalece en el predio* [denominado "LOMA NUEVA", presumiblemente en zonificación de Área Verde, ubicado entre Avenida Centenario y Calle Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón], (...) es el caso, que *a la fecha se han* (sic) *venido realizando la construcción de tabique y loza* (sic), *la cual se ha denunciado varias veces a la Delegación, sin que a la fecha se haya realizado acción alguna,* (...) por lo que *en este acto señalo la construcción que se realiza en controversia a las normas ambientales* (...) *Predio loma nueva, predio loma nueva, frente al muro de piedra braza y el número 10 de la calle de loma nueva, colonia lomas de tarango, Álvaro Obregón, entre Av. Centenario y Cerrada de loma Nueva* (...)". ----------

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que

sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció "(...) *la violación al uso de suelo que actualmente prevalece en el predio* [denominado "LOMA NUEVA", presumiblemente en zonificación de Área Verde, ubicado entre Avenida Centenario y Calle Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón] (...) *Predio loma nueva, And, sin número, atrás de las viviendas marcadas con los números 31y* (sic) *32 del último censo de la delegación, colonia lomas de tarango, Álvaro Obregón, entre Andador 3 y 4* (...)". ----------

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció "(...) *en LA CALLE Loma Nueva, número 103 (de acuerdo al último censo relacionado por la Delegación) frente al lote marcado con el número 82, en la Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, aun costado del Residencial Loma Nueva, los CC. RICARDO, JUAN DE DIOS T SALVADOR, todos de apellidos COPADO ANSELMO, están realizando una construcción de tabique y loza, presuntamente sin contar con los permisos y autorizaciones* (...)". ----------

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció "(...) *en LA CALLE Loma Nueva, número 104 (de acuerdo al último censo relacionado por la Delegación) frente al lote marcado con el número 82, en la Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, aun costado del Residencial Loma Nueva, los CC. RICARDO, JUAN DE DIOS T SALVADOR, todos de apellidos COPADO ANSELMO, están realizando una construcción de tabique y loza, presuntamente sin contar con los permisos y autorizaciones* (...)". ----------

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció "(...) *en LA CALLE Loma Nueva, número 105 (de acuerdo al último censo relacionado por la Delegación) frente al lote marcado con el número 82, en la Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, aun costado del Residencial Loma Nueva, los CC. RICARDO, JUAN DE DIOS T SALVADOR, todos de apellidos COPADO ANSELMO, están realizando una construcción de tabique y loza, presuntamente sin contar con los permisos y autorizaciones* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante el Acuerdo de Admisión de fecha dos de abril de dos mil trece, se admitió a trámite la denuncia por las presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, derivado de las actividades en el predio ubicado en Loma Nueva, número 25 o 56, Andador 5, entre los Andadores 4 y 6, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón; registrándose bajo el expediente número PAOT-2013-554-SOT-252, notificándose a la persona denunciante el diez de abril de dos mil trece, vía correo electrónico. ----------

Expediente: PAOT-2013-554-SOT-252
y acumulados: PAOT-2013-555-SOT-253
PAOT-2013-556-SOT-254
PAOT-2013-557-SOT-255
PAOT-2013-558-SOT-256
PAOT-2013-559-SOT-257

Mediante Acuerdo de Admisión de fecha dos de abril de dos mil trece, se admitió a trámite la denuncia por las presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, derivado de las actividades en el predio denominado Loma Nueva, frente al número 10 de la Calle Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón; registrándose bajo el expediente número PAOT-2013-555-SOT-253, notificándose a la persona denunciante el diez de abril de dos mil trece, vía correo electrónico. ----------

Mediante Acuerdo de Admisión de fecha dos de abril de dos mil trece, se admitió a trámite la denuncia por las presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, derivado de las actividades en el predio ubicado en Loma Nueva, Andador sin número, detrás de las viviendas marcadas con los números 31 y 32, entre Andador 3 y 4, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón; registrándose bajo el expediente número PAOT-2013-556-SOT-254, notificándose a la persona denunciante el diez de abril de dos mil trece, vía correo electrónico. ----------

Mediante Acuerdo de Admisión de fecha cinco de abril de dos mil trece, se admitió a trámite la denuncia por las presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, derivado de las actividades en el predio ubicado en Loma Nueva número 103, a un costado del Residencial Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón; registrándose bajo el expediente número PAOT-2013-557-SOT-255, notificándose a la persona denunciante el diez de abril de dos mil trece, vía correo electrónico. ----------

Mediante Acuerdo de Admisión de fecha cinco de abril de dos mil trece, se admitió a trámite la denuncia por las presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, derivado de las actividades en el predio ubicado en Loma Nueva, número 104, a un costado del Residencial Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón; registrándose bajo el expediente número PAOT-2013-558-SOT-256, notificándose a la persona denunciante el diez de abril de dos mil trece, vía correo electrónico. ----------

Mediante Acuerdo de Admisión de fecha cinco de abril de dos mil trece, se admitió a trámite la denuncia por las presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, derivado de las actividades en el predio ubicado en Loma Nueva, número 105, a un costado del Residencial Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón; registrándose bajo el expediente número PAOT-2013-559-SOT-257, notificándose a la persona denunciante el diez de abril de dos mil trece, vía correo electrónico. ----------

Asimismo, esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de Acumulación de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, admitió la acumulación de los expedientes PAOT-2013-555-SOT-253, PAOT-2013-556-SOT-254, PAOT-2013-557-SOT-255, PAOT-2013-558-SOT-256 y PAOT-2013-559-SOT-257 al expediente PAOT-2013-554-SOT-252, por ser este último el primero que se inició. ----------

Con fecha veinticinco de abril de dos mil trece, una persona quien compareció, en su carácter de denunciante, en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestó lo siguiente: ----------

Acta de Comparecencia respecto al expediente PAOT-2013-554-SOT-252: ----------

> "(...) *Entrando por el andador 5 en el segundo callejón a la derecha se encuentra la casa en construcción de un piso y con cimentación en un terreno aproximado de 360 mts* (...)".----------

Acta de Comparecencia respecto al expediente PAOT-2013-555-SOT-253: ----------

> "(...) *En donde esta una virgen, pasando la tiendita donde siempre se encuentra un camión verde, hay material de construcción tapado con una lona negra en el terreno* (...)".----------

Asimismo, con respecto a los expedientes PAOT-2013-556-SOT-254, PAOT-2013-557-SOT-255, PAOT-2013-558-SOT-256 y PAOT-2013-559-SOT-257, la persona denunciante se comprometió a ayudar a personal de esta Subprocuraduría a ubicar los predios objeto de denuncia, acordando una reunión entre la mencionada con el personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha siete de mayo de dos mil trece, en el sitio a las 12:00 horas. ----------

En atención a lo instruido en los Acuerdos de Admisión y Acumulación citados previamente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio conocido como "Loma Nueva" entre las calles de Cerrada de Loma Nueva y Avenida Centenario, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, donde se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada de fecha siete de mayo de dos mil trece: ----------

> "(...) *se observan diversas edificaciones de material sólido ubicadas desde la orilla de la calle Loma Nueva y desde ahí se observa que dentro del área de la barranca existen múltiples construcciones. Se asienta que en fecha 25 de abril del año en curso, se presentó en las Oficinas de la Procuraduría la persona denunciante, señalando día, hora y lugar para podernos constituir en el predio para acompañarnos a un recorrido, mediante el cual nos señalaría los predios denunciados. Por lo anterior nos estamos constituyendo en el lugar, fecha y hora señaladas por la persona denunciante* (...) *por lo que no se pudo tener contacto con ella* (...) *y al no tener a la vista a la persona denunciante y transcurrido el tiempo razonable para esperarla, decidimos retirarnos del lugar* (...)".----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-1816-2013 y PAOT-05-300/300-4564-2013 de fechas veintidós de mayo y veintiuno de octubre, ambos de dos mil trece, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, informar si tienen conocimiento del Asentamiento Humano ubicado en el predio Loma Nueva y en su caso, el polígono que ocupa, si cuenta con algún Estudio, Dictamen o Censo respecto del predio en comento, si se encuentra el Asentamiento Humano

en proceso de regularización, de ser el caso, señalar la etapa en la que se encuentra y si ha realizado acciones de verificación en el predio citado y en su caso, remitir el soporte documental correspondiente.

Al respecto, en fecha veintidós de julio de dos mil trece y cinco de febrero de dos mil catorce, se recibió en esta Unidad Administrativa, los oficios DAO/DGJ/DVA/UDVO/1845/2013 de fecha once de julio de dos mil trece y DAO/DGJ/DVA/UDVO/3930/2013 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, respectivamente, a través de los cuales, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras de la Delegación Álvaro Obregón informó lo siguiente: ----------

"(...) *Esta Jefatura de Verificación de Obras inició procedimiento administrativo en los inmuebles que a continuación se enlistan:* ----------

UBICACIÓN	*NO. EXPEDIENTE*	*STATUS DEL PROCEDIMIENTO*
Loma nueva sin número (ladera de la barranca de Mixcoac casi esquina con Avenida Centenario, colonia Lomas de Tarango	*333/UDIO/2009*	*Se emite resolución administrativa en la que se ordena clausura y multa del 5%*
Loma Nueva número 9, colonia Lomas de Tarango.	*159/UDVO/2012*	*Pendiente de emitir la resolución administrativa que corresponda conforme derecho, de acuerdo a los términos legales que establece la normatividad para emitir dicha resolución y como lo disponen los artículos 35 y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente para el Distrito Federal*
Andador 5 de Loma Nueva, lote 25 anterior lote 56, colonia Lomas de Tarango.	*093/UDVO/2013*	*Pendiente de emitir la resolución administrativa que corresponda conforme derecho, de acuerdo a los términos legales que establece la normatividad para emitir dicha resolución y como lo disponen los artículos 35 y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente para el Distrito Federal*

(...)".----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación se refieren a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, en el Predio Loma Nueva identificados como. ----------

A.- Predio número 25 o 56, Andador 5, entre los Andadores 4 y 6
B.- Predio ubicado frente al número 10 de la Calle Loma Nueva
C.- Predio ubicado Andador sin número, detrás de las viviendas marcadas con los números 31 y 32, 2 entre Andador 3 y 4,
D.- Predio número 103, a un costado del Residencial Loma Nueva
E.- Predio número 104, a un costado del Residencial Loma Nueva
F.- Predio número 105, a un costado del Residencial Loma Nueva

De las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. -------

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de julio de dos mil diez, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos.----------

Asimismo, en su artículo 48 de la Ley de referencia prevé que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Por su parte, la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 5, define Barranca como la depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico, y las barrancas del Distrito Federal son áreas de valor ambiental, de conformidad con lo dispuesto en artículo 90 Bis 3.----------

De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, al predio de interés le corresponde la zonificación AV (Áreas Verdes públicas y privadas); mismas que estarán destinadas para usos que permitan su rescate y conservación y deberán ser sometidas a acciones de delimitación, reforestación, limpieza y saneamiento, se permite entre otros, la instalación de garitas casetas de vigilancia, jardines botánicos, zoológicos, acuarios, planetarios, observatorios. ----------

Cabe señalar que el veintiocho de noviembre de dos mil doce, se publicó el Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de Barranca, a la denominada "Barranca Mixcoac", con una superficie total de 847,056.274 m², ubicada en la Delegación Álvaro Obregón en el Distrito Federal, la cual se constituye por la suma de tres polígonos. ----------

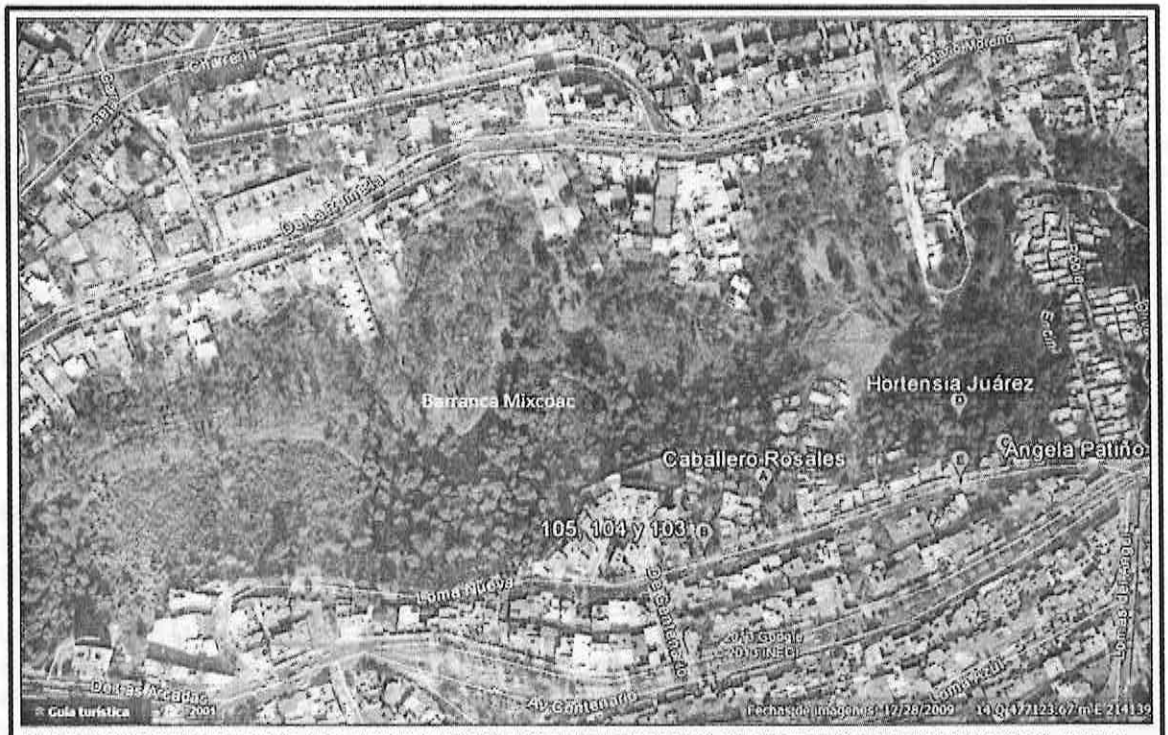

Fuente: Coordenadas obtenidas en el Decreto publicado el 28 de noviembre 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sobre la imagen obtenida de Google Earth

A.- Predio número 25 o 56, Andador 5, entre los Andadores 4 y 6
B.- Predio ubicado frente al número 10 de la Calle Loma Nueva
C.- Predio ubicado Andador sin número, detrás de las viviendas marcadas con los números 31 y 32, entre Andador 3 y 4.
D.- Predio número 103, a un costado del Residencial Loma Nueva
E.- Predio número 104, a un costado del Residencial Loma Nueva
F.- Predio número 105, a un costado del Residencial Loma Nueva

Figura 1. Polígono parcial que conforma el Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con categoría de Barranca. ----------

Considerando lo expuesto, en la Declaratoria de Área de Valor Ambiental artículo SEXTO.- señala que en el Área de Valor Ambiental "Barranca Mixcoac" a que se refiere el presente Decreto, queda estrictamente prohibido: ----------

1. Vivienda (habitacional, no habitacional y mixto); ----------
2. Industria; ----------
3. Comercio; y ----------
4. Los demás que estén expresamente prohibidos en el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental "Barranca Milpa Vieja". ----------

En su artículo OCTAVO, indica que en el Área de Valor Ambiental "Barranca Mixcoac" sólo podrán realizarse obras de infraestructura, servicios y actividades que mejor preserven las condiciones ambientales, mismas que deberán desarrollarse conforme a la zonificación y directrices específicas que el Programa de Manejo establezca y siguiendo los supuestos de los artículos 90 BIS 6, 93 BIS 1 y 93 Bis 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración, en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios signados entre la Secretaría del Medio Ambiente, empresas, instituciones académicas o de investigación y Organismos No Gubernamentales interesados. ----------

Asimismo, en su artículo NOVENO señala que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, tendrá a su cargo la administración, funcionamiento y manejo del Área de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barranca, denominada "Barranca Mixcoac", a fin de lograr la conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área. Corresponderá a la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental la elaboración y revisión del cumplimiento del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental "Barranca Mixcoac", así como coordinar los trabajos con otras Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal y demás involucrados en el cumplimiento del presente Decreto y del Programa de Manejo respectivo. -----

En relación con lo anterior, la información obtenida en campo se sobrepuso al polígono establecido en el decreto de Área de Valor Ambiental de la Barranca "Mixcoac", teniendo que dichas viviendas, se ubican parcialmente dentro del polígono con categoría de Área de Valor Ambiental. ----------

En conclusión, las viviendas objeto de la investigación, se ubican dentro del polígono con categoría de Área de Valor Ambiental como se muestra en la figura 1, configurándose la existencia de incumplimientos al Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de Barranca, a la denominada "Barranca Mixcoac", publicado el veintiocho de noviembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que le corresponde la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento

del artículo SEXTO del decreto citado, por conducto de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, informando a esta Entidad los resultados de las acciones de inspección y vigilancia solicitadas, a fin de evitar la aparición, expansión y consolidación de asentamientos humanos que incumplan la normatividad aplicable en la Barranca, informando a esta Subprocuraduría el resultado de sus actuaciones. ----------

De la construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el director responsable de obra y los corresponsables, previo al inicio de los trabajos tienen la obligación de registrar la manifestación de construcción correspondiente.

Al respecto, del reconocimiento de hechos denunciados realizado el siete de mayo de dos mil trece, desde las inmediaciones de la Calle Loma Nueva entre las Calles de Cerrada de Lomas Nueva y Avenida Centenario, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, se observó diversas construcciones dentro de la barranca.----------

En este sentido, se infiere que las viviendas ubicadas en la zona en cuestión no cuentan con documentación alguna que acrediten su legal construcción, toda vez que el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido, por lo que incumplen las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, informar si tienen conocimiento del Asentamiento Humano ubicado en el predio Loma Nueva y en su caso, el polígono que ocupa, si cuenta con algún Estudio, Dictamen o Censo respecto del predio en comento, si se encuentra el Asentamiento Humano en proceso de regularización, de ser el caso, señalar la etapa en la que se encuentra y si ha realizado acciones de verificación en el predio citado y en su caso, remitir el soporte documental correspondiente. ----------

En relación con lo anterior, mediante el oficio DAO/DGJ/DVA/UDVO/1845/2013 el Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Obras en la Delegación Álvaro Obregón, informó que inició procedimiento administrativo en los inmuebles: ----------

Ubicación	*No. Expediente*	*Estatus del Procedimiento*
Loma nueva sin número (ladera de la barranca de Mixcoac casi esquina con Avenida Centenario, colonia Lomas de Tarango	*333/UDIO/2009*	*Se emite resolución administrativa en la que se ordena clausura y multa del 5%*
Andador 5 de Loma Nueva, lote 25 anterior lote 56, colonia Lomas de Tarango.	*093/UDVO/2013*	*Pendiente de emitir la resolución administrativa que corresponda conforme derecho, de acuerdo a los*

		términos legales que establece la normatividad para emitir dicha resolución y como lo disponen los artículos 35 y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente para el Distrito Federal

Sin embargo, se infiere que las viviendas ubicadas en la zona en cuestión no cuentan con documentación alguna que acrediten su legal construcción, toda vez que el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de construcción en los inmuebles identificados con los números 103, 104 y 105 de la Calle Loma Nueva, así como detrás de las viviendas marcadas con los números 31 y 32, entre los andadores 3 y 4, Delegación Álvaro Obregón, informando a esta Entidad el resultado de las acciones realizadas, con respecto a los citados predios, asimismo, informar el resultado de los procedimientos iniciados bajo los expedientes 333/UDIO/2009 y 093/UDVO/2013, de ser el caso, proporcionar la resolución administrativa emitida al efecto. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- Las viviendas identificadas con los puntos A) predio número 25 o 56 del andador 5, B).- predio ubicado frente al número 10 de la Calle Loma Nueva, C).- predio ubicado andador sin número, detrás de las viviendas marcadas con los números 31 y 32, 2 entre Andador 3 y 4, D).- predio número 103, a un costado del Residencial Loma Nueva, E).- predio número 104, y F).- predio número 105, se ubican dentro del polígono con categoría Área de Valor Ambiental de la Barranca "Mixcoac", publicado el veintiocho de noviembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde se encuentra prohibida la vivienda. ----------

  Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento el Decreto publicado el veintiocho de noviembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, e informar a esta Subprocuraduría de los resultados de las acciones realizadas, a fin de evitar la aparición, expansión y consolidación de asentamientos humanos que incumplan la normatividad aplicable en la Barranca "Mixcoac", informando a esta Subprocuraduría el resultado de sus actuaciones. ----------

- En materia de construcción, corresponde a la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de construcción en los inmuebles identificados con los números 103, 104 y 105 de la Calle Loma Nueva, así como detrás de las viviendas marcadas con los números 31 y 32, entre los andadores 3 y 4, Delegación Álvaro Obregón, informando a esta Entidad el resultado de las acciones realizadas,

con respecto a los citados predios, asimismo, informar el resultado de los procedimientos iniciados bajo los expedientes 333/UDIO/2009 y 093/UDVO/2013, de ser el caso, proporcionar la resolución administrativa emitida al efecto. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Las viviendas identificadas con los puntos A) predio número 25 o 56 del andador 5, B).- predio ubicado frente al número 10 de la Calle Loma Nueva, C).- predio ubicado andador sin número, detrás de las viviendas marcadas con los números 31 y 32, 2 entre Andador 3 y 4, D).- predio número 103, a un costado del Residencial Loma Nueva, E).- predio número 104, y F).- predio número 105, se ubican dentro del polígono con categoría Área de Valor Ambiental de la Barranca "Mixcoac", en donde se encuentra prohibida la vivienda, incumpliendo las disposiciones previstas en el decreto publicado el veintiocho de noviembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se infiere que las viviendas ubicadas en la zona en cuestión no cuentan con documentación alguna que acrediten su legal construcción, toda vez que el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. ----------

TERCERO.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento el Decreto publicado el veintiocho de noviembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, e informar a esta Subprocuraduría de los resultados de las acciones realizadas, a fin de evitar la aparición, expansión y consolidación de asentamientos humanos que incumplan la normatividad aplicable en la Barranca "Mixcoac", informando a esta Subprocuraduría el resultado de sus actuaciones. ----------

CUARTO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de construcción en los inmuebles identificados con los números 103, 104 y 105 de la Calle Loma Nueva, así como detrás de las viviendas marcadas con los números 31 y 32, entre los andadores 3 y 4, Delegación Álvaro Obregón, informando a esta Entidad el resultado de las acciones realizadas, con respecto a los citados predios, asimismo, informar el resultado de los procedimientos iniciados bajo los expedientes 333/UDIO/2009 y 093/UDVO/2013, de ser el caso, proporcionar la resolución administrativa emitida al efecto. ----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón. ----------

OCTAVO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. ----------

Así lo proveyó y firma por sextuplicado el licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

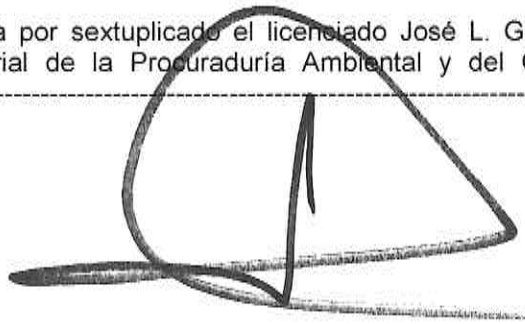

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

CMRR/AGC